

Memorando Nro. AN-PR-2023-0154-M

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para Erradicar el Fraude, la Simulación, y el Enriquecimiento Injusto en Materia Laboral

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ERRADICAR EL FRAUDE LA SIMULACIÓN, Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN MATERIA LABORAL**", de iniciativa de la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentado a través del Oficio No. 005-AN-MH-2023 de 13 de abril de 2023, signado con número de trámite 435762 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 435762

Anexos:
- 1 foja, anexa 7 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**

Of. No.005-AN-MH-2023
Quito, 13 de abril de 2023

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza,
Presidente de la Asamblea Nacional
De mi consideración. -

Con un atento saludo, me dirijo a Usted, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ERRADICAR EL FRAUDE, LA SIMULACIÓN, Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN MATERIA LABORAL", para el respectivo trámite de Ley.

Por la atención favorable, expreso mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Marcela Holguín

PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR




ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

435762

Fecha recepción: **2023-04-13 14:46**

No. de referencia:

005-AN-MH-2023

Fecha documento: **2023-04-13**

Remitente:

Marcela Priscila Holguín Naranjo
marcela.holguin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1801774702** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 folio
Anexo: 7 folios*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ERRADICAR EL FRAUDE, LA SIMULACIÓN, Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN MATERIA LABORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, el problema laboral históricamente ha estado en desventaja para el trabajador y en ventaja para el empleador. El Estado, como ente regulador en la relación laboral, casi siempre ha inclinado sus decisiones a favor del empleador, quien se ha constituido en el integrante de los grupos de fuerza de poder.

Las expresiones laborales se han manifestado desde diferentes ámbitos, cuántas vidas ha costado, cuánto sacrificio del trabajador para hacer realidad una conquista laboral, que siempre se ha manejado en el seno político y que a la postre no ha sido significativo su avance o progreso.

Desde Chicago, el trabajador aprendió a defender sus derechos en las calles, y en el Ecuador basta recordar los trágicos hechos ocurridos el 15 de noviembre de 1922, bajo la presidencia de José Luis Tamayo, quien ante la presión y la decisión de los trabajadores del ingenio ASTRA de no retroceder, ordenó a la fuerza pública disparar al cuerpo, y, claro, fueron incontables las víctimas que, para esconder el crimen de Estado, fueron arrojados y fondeados los cuerpos en el río Guayas. Pasado algún tiempo, los guayaquileños se alarmaron al ver pasar por la ría incontables cruces que navegaban, de ahí la inspiración del escritor Joaquín Gallegos Lara de denunciar este crimen atroz cometido a los trabajadores en su obra *Las Cruces sobre el Agua*.

Debido a los incesantes esfuerzos de mejorar la situación de los trabajadores ecuatorianos, en la vigésima Carta Magna elaborada en Montecristi, se incluyeron significativos avances a favor del trabajador ecuatoriano más sin embargo, puede la influencia de los grupos que representan el poder económico para que no se aplique o dé cumplimiento a lo dispuesto por el pueblo ecuatoriano que fue aprobado mediante referéndum de fecha 28 de septiembre de 2008 y puesta en vigencia el 20 de octubre de ese mismo año.

Es así que en la actualidad sigue vigente el enriquecimiento injusto por parte del empleador y que el trabajador continúa siendo el perjudicado.

La simulación laboral ha venido presentándose en el Ecuador por parte de los empleadores que de manera premeditada; en vista de la necesidad que los trabajadores tienen de trabajar y solventar sus necesidades personales, estos indirectamente renuncian a sus obligaciones laborales.

El fraude laboral por otro lado no es otra cosa que la expresión concreta de la denominada flexibilidad de hechos, impuesta por el capital en defensa de sus intereses y en perjuicio de los trabajadores.

Estas dos figuras se utilizan por ejemplo para la demostración aparente de un acto o contrato jurídico, ya sea inexistente o que tenga una naturaleza distinta a la que se muestra, o la contratación de trabajadores a través de terceros, ocultando quién es el verdadero empleador.

Otro ejemplo recurrente es la obligatoriedad de firmar hojas en blanco en las que después se redactan renunciaciones "voluntarias" o la firma de renunciaciones "voluntarias", esto previa firma del contrato o documentos de finiquito o pago de remuneraciones adeudadas, o puede ser el caso de cheques en blanco firmados en garantía al iniciar una actividad laboral, entre otras que

tienen como resultado la violación de derechos laborales y el enriquecimiento ilícito de los empleadores.

En referencia a esto, la CRE en el artículo 327 señala que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Debido al mandato constitucional señalado, también es menester que a más de regular en el Código de Trabajo éstas prohibiciones se penalice el fraude, la simulación, y enriquecimiento injusto en materia laboral.

El Código Orgánico Integral Penal estipula actos delictivos que se efectúan a través del engaño, tales como la estafa, el abuso de confianza y otros tipos de defraudación, sin embargo, ninguna de éstas se direcciona con exactitud al régimen laboral, en donde se adecue a una conducta fraudulenta con intención de causar perjuicio patrimonial a un trabajador.

En legislación comparada tenemos los ejemplos de Chile o España; que tipifican expresamente estas infracciones tanto en materia laboral como penal. Es por eso la necesidad de presentar este proyecto de ley para erradicar estas figuras ilegales que ahondan la precarización laboral, para que los derechos de los trabajadores alcancen la tutela efectiva y eficaz por parte del Estado.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación

de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, los numerales del 1 al 9 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración; 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley; 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores; 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección; 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización;

Que, los numerales del 10 al 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos; 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente; 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje; 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley; 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley; 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios; y, 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ERRADICAR EL FRAUDE, LA SIMULACIÓN, Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN MATERIA LABORAL

CAPÍTULO I REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- Incluir en el Código de Trabajo un artículo innumerado, después del artículo 6 con el siguiente texto:

Art. [...].- Prohibición de fraude, simulación, y enriquecimiento injusto en materia laboral.- Está prohibida la utilización de mecanismos legales o extralegales para simular la relación de trabajo, bajo cualquier otro régimen jurídico, cometer fraude en las cláusulas del contrato laboral o la terminación de la relación laboral, que tenga como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales descritas en este Código o la normativa vigente.

La autoridad competente que verifique que el empleador o empleadores han cometido esta prohibición deberá remitir el expediente conformado a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO II REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 2.- Incluir en el Código Orgánico Integral Penal un artículo innumerado, después del artículo 243 con el siguiente texto:

Art. [...].- Fraude, simulación, y enriquecimiento injusto en materia laboral.- El empleador o empleadores que utilicen mecanismos legales o extralegales para simular la relación de trabajo, bajo cualquier otro régimen jurídico, cometer fraude en las cláusulas del contrato laboral o la terminación de la relación laboral, que tenga como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales descritas la normativa legal vigente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta descrita se realiza con más de dos trabajadores, la pena será de seis meses a un año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Presidente de la República, en un plazo no mayor a 90 días, emitirá la normativa secundaria o reglamentaria, y realizará las reformas en los regímenes jurídicos institucionales que viabilice la plena vigencia de los beneficios de esta Ley, y su incumplimiento acarreará las sanciones prescritas en la Ley en contra del o la máxima autoridad institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de abril de 2023.

**FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA
ERRADICAR EL FRAUDE, LA SIMULACIÓN, Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN
MATERIA LABORAL**

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
Johanna Ortiz	1104184260	
Jahirou Monoya	172121359	
Mateo Flores	1003977988	
Xavier Torrado B	1713408316	
Lenin Herrera	0801233719	
Lenin Herrera	0994452767	
FERNANDO CEDEÑO R.	1304342809	
SOFIA ESPIN	1203637754	
Luisa Gonzales	1711595536	
Patricia Rendoya J	0801441650	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA ERRADICAR EL FRAUDE, LA SIMULACIÓN, Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN MATERIA LABORAL

Proponente de la iniciativa legislativa: Marcela Priscila Holguín Naranjo

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRABAJO; CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Judicial
- CONSEJO DE LA JUDICATURA
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
- DEFENSORIA PÚBLICA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO